

APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **04 SET. 2002**

Nº **1895**

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Los Vilos, Sector B, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, visado por Bitecma Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 127/2002, contenido en Memorandum AMERB N° 127/2002 de fecha 28 de agosto de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 291 de 1987, N° 268 y N° 355, ambos de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, y Decreto Exento N° 374 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1497 de 1998, N° 1956 de 1999, N° 1943 del 2000 y N° 1737 del 2001, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1497 de 1998 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Los Vilos Sector B, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la Asociación antes individualizada ha presentado el cuarto informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 127/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Los Vilos Sector B, IV Región*, individualizada en el artículo 1º N° 2 del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, inscrita en el Registro de Pescadores Artesanales con el N° 217, de 09 de julio de 1997, domiciliada en Avenida Costanera s/nº, Caleta Las Conchas, Los Vilos, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 15 de junio de 2003, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 127/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 40.000 ejemplares del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2003.
- b) 3.208 Kg. del recurso Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 15 de mayo de 2003.
- c) 2.000 Kg. del recurso Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 15 de mayo de 2003.
- d) 1.489 Kg. del recurso Lapa reina *Fissurella maxima*, entre la fecha de la presente Resolución y el 15 de mayo de 2003.
- e) 4.200 ejemplares del recurso Erizo *Loxechinus albus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 14 de octubre de 2002, y entre el 16 de enero y el 15 de mayo, ambos de 2003.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 127/2002, ya citado.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca del peso, número total y estructura de talla de la captura –separado por especie en el caso del recurso lapa, indicando la proporción correspondiente en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

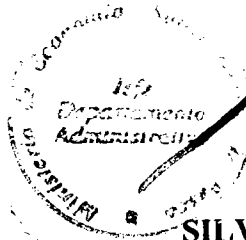
7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) EDITH SAA COLLANTES, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo para Ud., para su conocimiento



Saluda atentamente a Ud.,

SILVIA LORENA CASTRO FRANCO
Jefe Departamento Administrativo